

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
57/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JUAN CARLOS
MANCERA GÓMEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el cuatro de marzo de dos mil nueve en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que se le asignó el número de folio SSAI/0363/09, se solicitó, en la modalidad de correo electrónico:

“Acuerdo 6/89 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

II. El seis de marzo del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/072/2009 para tramitar la solicitud de referencia; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGD/UE/0464/2009 a la Secretaría General de Acuerdos, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

III. La Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio 1593, recibido el doce de marzo del año en curso, informó:

(...) “le comunico que el acuerdo de referencia, no se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría General y, por lo mismo, no se está en aptitud de proporcionar, en términos de lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información solicitada.”

IV. Mediante oficio DGD/UE/0549/2009, el diecinueve de marzo de dos mil nueve, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

V. El dieciocho de marzo pasado, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

VI. La Presidenta del Comité de Acceso a la Información lo turnó mediante oficio SEAJ-ABAA/747/2009, el veinte de marzo del actual, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 57/2009-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida señaló no contar con la información solicitada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación se solicitó, en modalidad de correo electrónico, el Acuerdo 6/89 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del cual, el titular de la Secretaría General de Acuerdos informó que no se encontraba bajo resguardo de esa área.

En ese tenor, cabe señalar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin

de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese tenor, es necesario precisar que debe tenerse por agotado el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos, puesto que conforme a las atribuciones establecidas en la fracción XXI del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área competente para tener bajo su resguardo el acuerdo requerido, por ende, para pronunciarse sobre su existencia y disponibilidad.

Así, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera imprescindible agotar la búsqueda del documento solicitado.

Por tanto, acorde con las atribuciones que tienen conferidas en los artículos 147 y 149 la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, respectivamente, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a dichas áreas para que se pronuncien sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso, del Acuerdo 6/89 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, en su caso, dicho acuerdo pudo haberse publicado en el Semanario Judicial de la Federación, lo cual deberá efectuarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Requiérase a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en los términos indicados en la segunda consideración de esta clasificación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintidós de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, así como del Oficial Mayor, del Secretario General de la Presidencia y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 57/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de dos mil nueve. CONSTE.-